

## **Resolución de 15 de diciembre de 2024 de la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales.**

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución Española. La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, a través de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, en virtud del 54/2023 de 20 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria, ejecuta las competencias y funciones en materia de cultura en todas sus manifestaciones.

Para ello, y de acuerdo al Plan estratégico de subvenciones de la Consejería Cultura, Turismo y Deporte ; por medio de la presente resolución se convocan subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva **para la realización de actividades y proyectos culturales**, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales, generales o indeterminados, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

En su virtud, se aprobó la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales, publicada en el BOC número 87 de 7 de mayo.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden de bases reguladoras, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones, la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

### **RESUELVO**

#### **Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.**



1. La presente resolución regula la convocatoria para la realización de actividades y proyectos culturales para su realización del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, siempre que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2. Se establecen las siguientes modalidades de subvención:

A.- Ayudas para el fomento y la difusión de las artes plásticas, destinada a creadores y comisarios.

B.- Ayudas a los espacios culturales dedicados a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica, así como a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas.

C.- Ayudas para la organización de ferias, festivales y otros eventos culturales análogos.

D.- Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria: Ayudas para la realización de actividades culturales.

E.- Asociaciones y Fundaciones privadas: Ayudas para la realización de actividades culturales.

3. Para la modalidad B solo se podrá presentar una única solicitud por espacio, en el resto de modalidades, cada peticionario podrá solicitar como máximo 2 proyectos. En el caso de presentar deberá presentar solicitudes distintas para cada proyecto, si se presentaran más de dos solicitudes se entenderán como válidamente presentadas las dos que lo hayan sido en último lugar.

4. La resolución de convocatoria se lleva a cabo al amparo de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales.

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 17.3.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el extracto de esta convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS).

6. La concesión de las ayudas reguladas en la presente convocatoria es incompatible con la percepción por los mismos beneficiarios y para los mismos proyectos de otras subvenciones de la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico.

## **Artículo 2. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.**

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas o las personas jurídicas privadas con forma societaria, que tengan su domicilio fiscal en Cantabria, que desarrollen su actividad en Cantabria, así como las entidades locales de la Comunidad Autónoma de



Cantabria y que cumplan con los requisitos establecidos para cada modalidad en la convocatoria.

2. El domicilio fiscal y la actividad subvencionable se debe desarrollar en su totalidad en Cantabria, sin perjuicio de la posibilidad de realizar alguna actividad fuera de Cantabria.

3. Ayudas para profesionales y empresas: Será necesario que los interesados propongan realizar alguna de las actividades recogidas en el párrafo siguiente y que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el sector de actividad relacionado con el objeto de la subvención.

A. Ayudas para el fomento y la difusión de las artes plásticas, para artistas plásticos: ayuda destinada a la producción de obras de arte y desarrollo de proyectos artísticos que vayan a ser presentados o desarrollados en espacios culturales apropiados y ayudas para comisarios artísticos para el desarrollo y organización de proyectos culturales de carácter innovador, que tengan por objeto estimular y dar a conocer las artes plásticas y que presten una especial atención a los creadores cántabros o residentes en Cantabria.

B. Ayudas a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas, a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones quien gestione espacios culturales de titularidad privada dedicados a las artes escénicas y/o a la proyección cinematográfica, que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe correspondiente a este sector de actividad.

Y en el caso de las ayudas a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas, podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas que gestionen espacios culturales de titularidad privada dedicados a la exposición de artes plásticas, que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el epígrafe 615 del Impuesto de Actividades Económicas, subepígrafe Galerías de arte.

C. Ayudas para la organización de ferias, festivales y otros eventos culturales análogos. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los profesionales (ya sean empresarios individuales o personas jurídicas privadas con forma societaria) que propongan organizar una feria, festival o encuentro de índole cultural, que estén dadas de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas (I.A.E.) en el sector de actividad relacionado con las que son objeto de subvención

4. Requisitos para la modalidad D: Ayudas a Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para la realización de proyectos y actividades culturales.



5. Requisitos para la modalidad E: Asociaciones y Fundaciones Privadas de carácter cultural inscritas en el correspondiente Registro de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Justicia, Seguridad y Simplificación Administrativa del Gobierno de Cantabria, que se dediquen especialmente a actividades relacionadas con el fomento de las artes y la cultura.

4. La presente convocatoria de subvenciones, en lo relativo a entidades empresariales, está sometida al régimen de las ayudas de minimis, que sea de aplicación de acuerdo a la normativa comunitaria.

5. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes incurrieran en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. Los beneficiarios deberán mantener los requisitos que les permitieron acceder a tal consideración hasta el momento en que justifiquen la aplicación de los fondos recibidos al fin que motivó su concesión.

### **Artículo 3 Requisitos de los proyectos**

1. Específicamente, en las modalidades de ayuda para espacios culturales serán subvencionables los gastos relativos a aquellos espacios que cumplan los siguientes requisitos:

a) Espacios culturales dedicados a las artes escénicas y a la proyección cinematográfica:  
Se concede subvención para el mantenimiento del espacio ubicado en Cantabria y las actividades que se realizan en el mismo a lo largo del año, no se comprende en esta subvención la realización de producciones o espectáculos determinados, para los que existen otras convocatorias en esta Dirección General de cultura y Patrimonio Histórico:

- Disponer de todas las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para el desarrollo de su actividad.
- Tener un aforo máximo de 120 personas. En el supuesto de que el espacio cultural tenga más de una sala dicho aforo máximo se computará respecto de cada una de ellas. Se debe especificar en la memoria los metros cuadrados con los que cuenta el espacio, así como el aforo total y desagregado por salas.
- Los espacios culturales dedicados a las artes escénicas (teatro, danza, magia...) deberán programar un mínimo de 15 funciones al año
- Las salas de proyección cinematográfica deberán exhibir al menos 20 pases al año.

En este apartado a) se permitirá contabilizar las funciones o pases realizados de forma no presencial (a través de internet, on line, o medio similar) y siempre que quede constancia de ello, se mantenga la calidad de los mismos y se acredite en la justificación.



b) Espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas:

- Disponer de todas las autorizaciones administrativas que resulten preceptivas para el desarrollo de su actividad.
- Programar al menos tres exposiciones al año y que se acredite en la justificación.

2.- En todas las modalidades la actividad subvencionable se debe desarrollar mayoritariamente en Cantabria, haciéndose constar en la memoria aquellas partes de la actividad que no cumplan este requisito.

#### **Artículo 4. Régimen de concurrencia competitiva.**

1. La concesión de las subvenciones se encuentra sometido a un régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 del artículo 22 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sometiéndose su valoración a los baremos que establece esta resolución y teniendo como límite la disponibilidad presupuestaria existente.

2. Esta subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones y ayudas procedentes de cualesquiera Administración o ente público o privado, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales dentro de los límites contemplados en el artículo 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 5. Gastos subvencionables.**

1. Serán gastos subvencionables los definidos en el artículo 3 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales, en concreto los costes inherentes al desarrollo del conjunto de la intervención objeto de la presente convocatoria, y que deberán acreditarse con la aportación de facturas y comprobantes bancarios hasta el importe concedido en la subvención, debiéndose acreditar los gastos por la totalidad del proyecto.

Se consideran gastos subvencionables los que se produzcan entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en cada caso.

2. No serán subvencionables los gastos relacionados con:



- a) Actividades de naturaleza ocupacional.
- b) Actividades de carácter meramente lúdico o recreativo.
- c) Fiestas gastronómicas, locales y patronales, excepto las actividades a ellas asociadas que tengan naturaleza específicamente cultural.
- d) Actividades deportivas.
- e) Actividades de recreo, infantiles, juveniles o de residencia de ancianos.
- f) Las actividades estrictamente dirigidas a la promoción social de grupos con problemas de marginación.
- g) Las actividades de carácter escolar o destinada a escolares.
- h) Los viajes de carácter cultural recreativo.
- i) La adquisición de bienes muebles que supongan un incremento en el patrimonio.
- j) Los servicios prestados por el propio solicitante de la subvención en el caso de tratarse de una persona física.
- k) Los servicios prestados por profesionales autónomos cuando estos sean miembros, directivos, socios o administradores de la persona jurídica beneficiaria de la ayuda concedida o lo haya sido en el último año contado desde que finaliza el plazo de presentación de solicitudes.
- l) Catálogos de exposiciones
- m) En general, aquellas actividades que no tengan relación con el marco establecido en el artículo 1.1.

3. Los costes de naturaleza indirecta habrán de imputarse a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad, suponiendo como máximo el 20 % del importe del proyecto.

4. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructuras, equipamiento (informático, audiovisual, vestuario, instrumentos, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades solicitantes, sino exclusivamente los conceptos de gasto inherentes a la propia actividad en cada modalidad.

5. No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando el beneficiario esté obligado a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes. En el caso de exención del IVA se aportará el documento acreditativo oportuno. Tampoco se considerarán gasto subvencionable los impuestos personales sobre la renta cuando el beneficiario sea el sujeto pasivo del mismo.

#### **Artículo 6. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.**



1. Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte, debidamente cumplimentadas y firmadas por la persona física o la persona que ostente la representación legal de la entidad en el caso de personas jurídicas, se realizarán en el modelo oficial que se incluye como Anexo I a esta resolución de convocatoria.

Las personas jurídicas y demás sujetos recogidos en el artículo 14.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, están obligados a presentar sus solicitudes a través de medios electrónicos, por lo que las mismas han de cursarse a través de registros electrónicos.

El modelo de solicitud y el resto de modelos complementarios se encontrarán disponibles en el Portal Institucional del Gobierno de Cantabria, en su apartado Atención a la Ciudadanía 012, Ayudas y Subvenciones (<http://www.cantabria.es>).

2. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, se presentarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales.

3. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación correspondiente será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución de convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Las solicitudes (Anexo I) deberán presentarse acompañadas de la siguiente documentación:

a.- Si quien solicita es una persona jurídica:

1. Documento público que acredite su constitución y de sus posteriores modificaciones y dónde conste, expresamente, el objeto de su actividad que debe estar relacionada con la actividad solicitada

2. NIF de persona jurídica, así como la documentación que acredite la representación que ejerce quien firma la solicitud.

3. En el caso de que el solicitante sea una sociedad mercantil, copia de la escritura de constitución de la sociedad y, en su caso, de sus posteriores modificaciones.

4. Si el solicitante es una Asociación deberá presentar copia de los estatutos.

b.- Si quien solicita es una persona física, alta en el epígrafe correspondiente a las modalidades A, B y C (impuesto de actividades económicas) así como, si es el caso, la documentación que acredite la representación que ejerce quién firma la solicitud.



c.- Memoria explicativa del proyecto, que deberá contener necesariamente todos y cada uno de los siguientes puntos, debidamente numerados y en el orden establecido, con una extensión máxima de 10 folios.

1. Denominación de la actividad para la que se solicita la subvención.
2. Descripción de la actividad, con indicación de si se trata de una actividad concreta y puntual o si ha tenido o va a tener continuidad en el tiempo. En este último caso, breve indicación de las actividades realizadas en años anteriores que dan continuidad a la que es objeto de esta resolución.
3. Duración y fechas concretas en las que se realizará la actividad.
4. Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta para desarrollar la actividad.
5. Índice de participación estimado.
6. Atención a conmemoraciones culturales del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos). No tendrán este carácter las conmemoraciones genéricas ni la celebración del “día de...”
7. Presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos, especificando la aportación económica a realizar por el solicitante para contribuir a su financiación.
8. En el caso de los espacios dedicados a las artes escénicas y/o a la proyección cinematográfica aforo del espacio cultural tanto en cómputo global como por salas, así como metros totales con los que cuenta el espacio.

En el caso de no aportar información sobre alguno de los puntos anteriores, se reflejará de manera expresa en la memoria.

d.- Documentación relativa a los criterios que se establecen en las bases reguladoras para adjudicar la puntuación al proyecto, por lo que para poder puntuarlos se debe aportar en la petición de solicitud de la ayuda documentación que los acredite, en el caso de que no se presenten los documentos acreditativos no se solicitará la subsanación de los mismos para su valoración:

- Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta: Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, así como los medios técnicos y materiales a disposición del solicitante o la entidad solicitante, que serán empleados en la misma (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc.).
- Actividades realizadas en los dos últimos años relacionadas con la actividad para la que se solicita subvención



- La atención a conmemoraciones culturales, del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos).

e.- Memoria económica con el presupuesto detallado de la actividad, con desglose pormenorizado y desagregado de gastos e ingresos. (Anexo II)

El hecho de conceder la subvención de acuerdo al presupuesto presentado por el solicitante no implica que todos los gastos que se reflejen en el mismo se consideren subvencionables, a tal efecto se consideran gastos subvencionables y se podrán imputar a la subvención los que se recogen en el artículo 3 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, así como los que se establecen en el artículo 5 de la resolución de convocatoria.

5. Asimismo, en la solicitud se hará constar las siguientes declaraciones responsables:

a) Declaración responsable del solicitante acreditando si se han solicitado y también si se han recibido otras subvenciones de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma finalidad, señalando, en caso afirmativo, la entidad concedente e importe.

b) Declaración responsable acreditando que el solicitante no está incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

c) Declaración responsable de la veracidad de los datos reflejados en la solicitud y de la autenticidad de los documentos cuya copia se acompaña y de que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para ser beneficiario de estas ayudas.

d) Declaración responsable de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la cuenta bancaria del solicitante.

e) Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras establecidas mediante Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales, así como conocer y aceptar la presente convocatoria.

f) Conocer y aceptar que la Administración Pública podrá comprobar en cualquier momento la veracidad de los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en derecho.

Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6. Conforme lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de la persona interesada para que el órgano instructor del procedimiento pueda recabar de los organismos competentes la información relativa a:

- a) Datos acreditativos de la identidad y residencia del solicitante.
- b) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) El cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- e) Resto de datos o documentos emitidos o en poder de cualquier Administración Pública.

No obstante, el solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita, que será remitida en la misma forma que la solicitud, a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, manifestando su voluntad en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos acreditativos correspondientes, siendo la no aportación de éstos, causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las certificaciones deberán ser expedidas de forma genérica o a efectos de obtención de subvenciones, por lo que no son válidas las emitidas para cualquier otra finalidad.

En el caso de que el solicitante sea una Entidad Local, bastará la presentación de una declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria, firmada por el interventor o el secretario-interventor.

7. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano o dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento. Se exceptúan la documentación acreditativa de hallarse al corriente de las obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Cántabra de Administración Tributaria, cuya validez es de seis meses desde su expedición.

8. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuna.



9. Recibida la solicitud de subvención, la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos formales o resultara incompleta en relación a la documentación preceptiva que no haya sido aportada, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud y se dictará la correspondiente resolución.

10.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 5.3 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, todas las notificaciones a realizar a los interesados durante las fases de instrucción y resolución de las convocatorias se practicarán a través de la página web [www.culturadecantabria.com](http://www.culturadecantabria.com), además y de forma adicional se podrá colocar en el tablón de anuncios de la Dirección General con competencia en materia de cultura. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

### **Artículo 7. Instrucción y tramitación del procedimiento.**

1. La instrucción del procedimiento se realizará por la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme lo previsto en el artículo 6 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para la realización de actividades y proyectos culturales.

2. La valoración de las solicitudes presentadas se llevará a cabo por un Comité de valoración, cuya composición y régimen se ajustará a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

### **Artículo 8. Criterios de valoración.**

Los proyectos y actuaciones incluidos en las solicitudes serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos en el art. 5 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, estableciéndose las siguientes matizaciones para cada criterio:

a) Calidad e interés social de la actividad: Máximo 30 puntos.

Para valorar la calidad de la actividad cultural se tendrán en cuenta especialmente considerando la adecuación del proyecto que se presenta al objeto de la subvención su objeto y fines, contenidos, duración, plan para su desarrollo, inserción dentro de la programación general del solicitante o la entidad solicitante, continuidad en el tiempo, contribución a la difusión de la cultura, y otros aspectos similares. Para valorar el interés social de la actividad cultural se tendrán en cuenta los valores sociales que aporta, las características del colectivo a los que va dirigida, y otros aspectos similares. Máximo 30 puntos



Interés social	puntos
El proyecto se adecua al objeto de la subvención y fines, Contenidos de las actividades a realizar Duración en la ejecución adecuada del mismo El proyecto contiene un plan adecuado para su desarrollo, El proyecto se inserta adecuadamente dentro de la programación general del solicitante Contribución a la difusión de la cultura.	30
En el proyecto solo se cumplen 5 de los criterios anteriores	20
En el proyecto solo se cumplen 4 de los criterios anteriores	10
En el proyecto solo se cumplen 3 de los criterios anteriores	5
En el proyecto solo se cumplen 2 de los criterios anteriores	0

b).-Medios técnicos, humanos y materiales con los que se cuenta:

Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, así como los medios técnicos y materiales a disposición del solicitante o la entidad solicitante, que serán empleados en la misma (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc). Máximo 15 puntos.

Este criterio se divide en los siguientes subcriterios,.

c.1.Medios humanos.	puntos
Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, al menos 5 años de experiencia en la ejecución de programas similares a los que se convocan.	8
Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, al menos 3 años de experiencia en la ejecución de programas similares a los que se convocan.	4
Se valorará el currículum (formación y experiencia) de las personas responsables de la dirección, organización y ejecución de la actividad, al menos 2 años de experiencia en la ejecución de programas similares a los que se convocan.	2



c.1. Medios técnicos y materiales	puntos
Se cuenta con los medios necesarios tanto técnicos y materiales a disposición del solicitante o la entidad solicitante para la ejecución del proyecto que serán empleados en la misma (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc).	7
Se procede a alquilar parte de los medios técnicos y materiales no contando a disposición del solicitante o la entidad solicitante para la ejecución del proyecto los mismos para ser empleados en el proyecto subvencionado (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc).	5
Se procede a alquilar más de la mitad de los medios técnicos y materiales no contando a disposición del solicitante o la entidad solicitante para la ejecución del proyecto los mismos para ser empleados en el proyecto subvencionado (locales, equipos de sonido y audiovisuales, etc).	3

c).- Actividades realizadas en los dos últimos años relacionadas con la actividad para la que se solicita subvención, valoradas en los términos señalados en el apartado a). Máximo 10 puntos.

Actividades realizadas en los dos últimos años	puntos
Al menos 4 actividades relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención en los 2 últimos años	10
Al menos 2 actividades relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención en los 2 últimos años	5
Menos de 2 actividades relacionadas con el proyecto para el que se solicita la subvención en los 2 últimos años	0

d).- La atención a conmemoraciones culturales, del año en curso (aniversarios de autores, obras y sucesos históricos). Máximo 10 puntos.

Conmemoraciones culturales	puntos
2 o más conmemoraciones culturales	10



1 conmemoración cultural	5
No existentes o Inadecuadas	0

e).-Plan de financiación del proyecto, valorándose especialmente la aportación económica a realizar por el solicitante o la entidad solicitante, medida tanto en términos absolutos como en el porcentaje que supone con respecto al presupuesto total del proyecto. Máximo 30 puntos.

Financiación del presupuesto	puntos
Aportación del solicitante superior al 40% del importe del proyecto	30
Aportación del solicitante igual o superior al 30% del importe del proyecto	20
Aportación del solicitante igual o superior al 20% del importe del proyecto	10
Aportación del solicitante igual o superior al 10% del importe del proyecto	5
Aportación del solicitante inferior al 10% del importe del proyecto	0

### **Artículo 9. Resolución y notificación.**

1. La resolución y notificación del procedimiento se realizará en el plazo máximo de 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme lo previsto en el artículo 7 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

2. Los beneficiarios, una vez recaída resolución de concesión, podrá solicitar la modificación de su contenido en las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 8 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

### **Artículo 10. Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.**

1. La financiación de la presente convocatoria se realizará con cargo a las partidas presupuestarias y por las cuantías máximas que se indican o las que se establezcan en el presupuesto de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y se abonarán con cargo al mismo siempre que exista crédito adecuado y suficiente:

2024.03.04.334A.473.01.- Creadores y comisarios. Actividades y proyectos culturales. 40.000 euros. Modalidad A.

2024.03.04.334A.473.02.- Espacios culturales y exposiciones, Actividades y proyectos culturales. 100.000 euros. Modalidad B

2024.03.04.334A.473.03.- Ferias y Festivales. Actividades y proyectos culturales. 40.000 euros. Modalidad C



2024.03.04.334A.461.- A entidades Locales, actividades y proyectos culturales. 100.000 euros. Modalidad D

2024.03.04.334A.484.01.- A Asociaciones y Fundaciones Privadas. Actividades y proyectos culturales. 60.000 euros. Modalidad E

2. Los criterios para la determinación de la cuantía individualizada de las subvenciones serán los siguientes:

La subvención no superará el 90 % del coste de la actividad subvencionada, y, en todo caso, no sobrepasará las siguientes cantidades:

Modalidad A.: 5.000 euros

Modalidad B:

- 20.000 euros en el caso de las ayudas a los espacios culturales dedicados a las artes escénicas
- 15.000 euros en el caso de ayudas a los espacios dedicados a la proyección cinematográfica.
- 10.000 euros en el caso de las ayudas a los espacios culturales dedicados a la exposición de artes plásticas.

Modalidad C: 5.000 euros

Modalidad D: 30.000 euros

Modalidad E: 20.000 euros

3. Para obtener subvención será necesario haber alcanzado en cada solicitud presentada al menos 45 puntos por proyecto. La cuantía individualizada de cada subvención será el resultado de multiplicar la puntuación total obtenida por cada proyecto por el valor económico atribuido al punto. Este valor económico del punto, a su vez, será el resultado de dividir el crédito de la convocatoria entre la suma de puntos de todos los proyectos que hayan superado la nota de corte provisional de los 45 puntos. En el importe asignado a cada proyecto se tendrán en cuenta los topes de financiación establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Orden UIC/21/2021, de 28 de abril.

4. En todo caso, la cuantía a conceder estará limitada por la subvención solicitada por la entidad beneficiaria para cada proyecto presentado, no siendo preciso agotar la totalidad del crédito presupuestario disponible.

5. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el 100% del coste del proyecto subvencionado.

Firma 1: 15/12/2023 - Eva Guillermina Fernandez Ortiz

CONSEJERA-C. DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CSV: A0600AY9YjGk1s96+90ik7b61cCjJLYdAU3n8j



## Artículo 11. Pago.

1 Se podrán anticipar sin necesidad de prestar garantía previa aquellas subvenciones cuyo importe no supere los diez mil euros (10.000 €) o la que establezca la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.. En el caso de subvenciones de mayor cuantía, no será necesaria la prestación de garantía para su pago anticipado hasta el importe indicado anteriormente o hasta un porcentaje máximo del setenta y cinco por ciento.

2. Una vez justificada la cantidad anticipada, y sin necesidad de prestar garantías, se podrá anticipar el porcentaje restante.

3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de Derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda.

## Artículo 12. Recursos.

La resolución del procedimiento agotará la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la fecha de su notificación, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de acuerdo con los dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre.

## Artículo 13. *Justificación.*

1. Como norma general y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 y siguientes de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, la justificación se realizará de tal forma que la Administración, bajo la personal responsabilidad de quienes lo acrediten, pueda comprobar y verificar el pleno cumplimiento del fin para el que se concedió la ayuda.

2. La justificación acreditará no sólo el destino dado a la subvención recibida del Gobierno de Cantabria, sino también el importe y aplicación de fondos propios de la entidad y de otras subvenciones o recursos recibidos para la financiación de la actividad, así como la procedencia de estos últimos.

3. La documentación justificativa de la actividad subvencionada, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025, por aquellos beneficiarios de subvenciones que perciban una cuantía igual o inferior a 10.000 euros.



En el caso de beneficiarios de subvenciones por importe superior a 10.000 euros o el que establezca la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024, en las que se haya realizado un pago parcial anticipado del 75% o de 10.000 euros, la justificación de la actividad a ejecutar, en un porcentaje equivalente del 75% o del porcentaje que suponga el pago de 10.000 €, deberá presentarse junto al Anexo III antes del 31 de octubre del año 2024, con objeto de que pueda tramitarse el pago del porcentaje restante con cargo al presupuesto corriente. La documentación justificativa por el porcentaje restante, hasta alcanzar el importe total presupuestado de la actividad subvencionada, deberá presentarse antes del 31 de enero de 2025.

4. Para la justificación final de la subvención se deberá presentar una cuenta justificativa ante la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico integrada por los siguientes documentos:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá ir firmada e incluirá los siguientes documentos:

- 1) Relación detallada de las actividades desarrolladas
- 2) Documentación en relación con la planificación, seguimiento y evaluación de las actividades.
- 3) Valoración de resultados en relación con objetivos marcados. Conclusiones y sugerencias.
- 4) Copia de la documentación gráfica que acredite que se ha realizado la publicidad y difusión de las actuaciones subvencionadas en las que se ha hecho constar que las mismas están subvencionadas por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

La memoria de actuación debe permitir comprobar la realización efectiva de la actividad y el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como evaluar los resultados obtenidos en la ejecución del proyecto. Por lo tanto, deberá referirse a todo aquello ya realizado y concluido, aportando datos exactos y concretos, de tal manera que permita relacionar, de forma clara y transparente, los documentos justificativos de los gastos realizados y de los ingresos obtenidos, con las acciones subvencionadas realizadas. La memoria no es, en ningún caso, ni debe ser una copia literal del proyecto: por consiguiente, deberá proporcionar información detallada sobre lo recogido en los puntos anteriores.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad (según el modelo del Anexo III), con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas



La memoria económica deberá ser coherente con el proyecto presentado en la solicitud. Esta relación de gastos comprenderá el importe total del proyecto aprobado en la concesión de la subvención y estará firmada y en su caso sellada. Los gastos y los ingresos se deberán relacionar en la memoria de forma individual, no de manera agrupada.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Las facturas que se incorporen en la justificación, acompañadas de la documentación acreditativa del pago deberán alcanzar el importe subvencionado y no se admitirán como justificantes los obtenidos a través de Internet sino están validados por la entidad bancaria o disponen de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad bancaria.

Requisitos mínimos que debe contener una factura:

1. Número de factura y en su caso, serie.
2. La fecha de factura.
3. Nombre y apellidos o Razón Social del empresario que expide la factura y el destinatario.
4. NIF del empresario y del destinatario.
5. Domicilio fiscal del empresario y destinatario.
6. Descripción de la operación, indicando la relación con el proyecto o actividad que se subvenciona.
7. Tipos de IVA aplicable/s.
8. Desglose entre BASE y CUOTA de IVA.
9. Fecha de realización de la operación si es distinta a la fecha de expedición de la factura.
10. En el caso de que se emita una factura exenta o no sujeta al IVA indicar normativa exacta de aplicación.

-La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

-La fecha de emisión de la factura debe estar comprendida en el correspondiente periodo de realización de la actividad, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2024.

En el caso de que algún gasto imputado a la subvención esté sujeto al I.R.P.F. los beneficiarios deberán presentar documento acreditativo de haber efectuado el ingreso del citado impuesto



en la Agencia Tributaria, así como el correspondiente comprobante del pago con el sello de la entidad bancaria o código de verificación segura.

No se considerarán válidos a efectos de justificación las facturas o documentos similares a nombre de persona física o jurídica distinta al beneficiario.

No se admitirán justificantes de pago efectuados en metálico.

- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia, así como el importe de los fondos propios aplicados a la actividad o proyecto subvencionado. (Anexo IV)
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos

c) En caso de haber realizado actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales en relación al proyecto, deberá aportarse acreditación de las mismas, en la que se incluya el escudo del Gobierno de Cantabria.

5. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando el órgano gestor en sus actuaciones de comprobación detecte que la justificación aportada se refiere a proyectos o actividades distintas a las solicitadas y para las que se concedió la subvención, cuando se hubieren incluido gastos que no corresponden a la actividad subvencionada, que no supongan un coste susceptible de subvención, o que ya hayan sido financiados mediante otras subvenciones o ayudas públicas, que ya hayan sido utilizados para justificar otra subvención o que se hayan justificado mediante documentos que no reflejen la realidad de las operaciones. En este supuesto, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la administración.

#### **Artículo 14. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas deberán cumplir las obligaciones que les impone la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública.

Entre ellas, en aplicación del artículo 6 y 28.6 de dicho texto legal, las personas jurídicas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas por importe mínimo de 10.000 euros, deberán remitir a la Dirección General de Cultura y Patrimonio Histórico la documentación que justifique la publicación, a través de sus páginas web en un apartado específico sobre transparencia, de la información a que están obligadas por la citada Ley de Transparencia (las retribuciones anuales e indemnizaciones de los titulares de los órganos de administración o dirección, tales



como presidente, secretario general, gerente, tesorero y director técnico) en el plazo máximo de 15 días hábiles.

En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones, a las que pertenecen. En caso de que tampoco dispongan de página web colectiva, deberá comunicarse esta circunstancia, acompañando la documentación de las citadas retribuciones, al órgano concedente de la subvención o ayuda pública para su publicidad en el Portal de Transparencia de Cantabria.

### **Artículo 15. Revocación y reintegro.**

La revocación y reintegro de las subvenciones y el régimen sancionador se regirá por lo establecido en el artículo 13 Orden UIC/21/2021, de 28 de abril, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. A este efecto se entiende cumplido el objeto y la finalidad para la que fue otorgada la subvención, cuando se haya realizado y justificado un gasto mínimo del 80% del proyecto para el que se solicitó y concedió la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 12.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo anterior.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, cuando la convocatoria hubiese previsto la incompatibilidad.



## Art. 16. Devolución voluntaria

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procederá la devolución voluntaria cuando sea realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. (Anexo V)

En caso de que se haya efectuado el pago anticipado para realizar la devolución voluntaria se deberá ingresar el importe correspondiente a la subvención concedida o la parte proporcional no ejecutada a través del modelo 046 que será facilitado por la Dirección General de Acción Cultural y se remitirá posteriormente a la misma el justificante de haber efectuado el ingreso.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, se tramitará el correspondiente expediente de revocación, sin dar lugar a la apertura de expediente sancionador, y la Administración calculará los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

## Disposición final única. Eficacia de la convocatoria.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Santander, a la fecha de la firma electrónica.  
La Consejera de Cultura, Turismo y Deporte  
Fdo.: Eva Guillermina Fernández Ortiz

